CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. _____

( ) DE 2023

ARRENDATARIO:	DEPARTAMENTO DE BOYACA.
ARRENDADO:	CONGREGACION "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA
NIT	860.006.745-6
REPRESENTANTE LEGAL	PASTORA MARIN VASQUEZ
CEDULA	51.864,785 DE BOGOTA
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOATA, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N.093-24811 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA PRESENTACION DEL MUNICIPIO DE SOATA, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION DE HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, PARA EL AÑO LECTIVO 2023.
VALOR TOTAL SESENTA Y	TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($340.262.200,00) MCTE.
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000, expedida en Santana (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1823 del 5 de diciembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO, por una parte y por la otra, PASTORA MARIN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864,785 de Bogotá, en representación de la CONGREGACION "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA" NIT 860006745-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDADOR,, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **2.-** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. **3.-** Que el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa el arrendamiento o adquisición de inmuebles. **4.-** Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: "(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento

de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (…)". **5.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá señalarlo así mediante acto administrativo. **6.-** Que según lo establecido en el estudio previo elaborado por la Secretaria de Educación de Boyacá, se encuentra soportada la causal prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 83 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **7.-** Que el objeto del contrato será "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOATA, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N.093-24811 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA PRESENTACION DEL MUNICIPIO DE SOATA, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION DE HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, PARA EL AÑO LECTIVO 2023." **8.-** Que la Secretaría de Educación formuló el proyecto "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, VIGENCIA 2023, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual cuenta con CERTIFICACIÓN DE REGISTRO BPPID No. 2022 00415 0317. **9.-** Que el marco de la ley 715 de 2001 sobre competencias y recursos, en materia educativa corresponde a las entidades territoriales, entre otras obligaciones la de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y mantener la cobertura actual y propender a su ampliación; lo cual implica que en armonía con el plan nacional de desarrollo del sector educativo "Educación de calidad, el camino para la prosperidad", se cumpla con la política de disminuir las brechas en acceso y permanencia entre la población rural – urbana poblaciones diversas, vulnerables y por regiones, desarrollando estrategias que permitan el acceso y permanencia. La continuidad de la población escolar atendida en la Institución Educativa Escuela Normal Superior La Presentación del Municipio de Soatá se ve afectada por la carencia de planta física (aulas, espacios recreativos y otros). Dicha carencia no permitiría la prestación del servicio educativo a 690 niños y niñas de los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica de conformidad con la matrícula oficial reportada en el año 2022, razón por la cual se hace necesario contratar el arrendamiento de una planta física que garantice los ambientes escolares propicios para el aprendizaje y el desarrollo normal de las actividades académicas, con el fin de dar cumplimiento a las metas contenidas en el plan de desarrollo de dar cobertura educativa y asegurar la permanencia. **10.-** Que por esto y en desarrollo del proyecto "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, VIGENCIA 2023, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se requiere la celebración del citado Contrato. **11.-** Que de igual forma es importante aclarar que dentro del plan de desarrollo 2020-2023 Pacto Social por Boyacá; Tierra que Sigue Avanzando así:

Línea Estratégica:		HUMANA Y DE CAPACIDADES
Componente:		EDUCACION
Programa:		Trayectoria Educativa para Avanzar
Subprograma:		Permanencia Educativa para Avanzar
Objetivo subprograma:		Implementar estrategias para mantener la permanencia y continuidad de los estudiantes, en los diferentes niveles de formación en las IE de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.
Meta:	COD	Descripción de Meta
	28	Mantener en 84,9% la Tasa Neta de Cobertura Total en Las Instituciones Educativas de los Municipios No Certificados de Boyacá.

12.- Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo elaborado por la Secretaria de Educación. **13.-** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **14.-** Que mediante resolución No.172 del 2 de febrero de 2023 se ordenó la contratación directa. **15.-** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio

de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO. ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE Y ESPACIOS LIBRES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOATA, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N.093-24811 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA PRESENTACION DEL MUNICIPIO DE SOATA, DE PROPIEDAD DE LA CONGREGACION DE HERMANAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN, PARA EL AÑO LECTIVO 2023. CLAUSULA SEGUNDA.- DESTINACION. El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble objeto de arrendamiento, única y exclusivamente para atender La continuidad de la población escolar atendida en la Institución Educativa Escuela Normal Superior La Presentación del Municipio de Soatá se ve afectada por la carencia de planta física (aulas, espacios recreativos y otros). CLÁUSULA TERCERA.- VALOR. El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($340.262.200,00) MCTE. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. Se cancelará mediante cuatro (4) pagos por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($85.065.550,00) M/CTE cada uno, en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre del año 2023, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. Valores que incluye IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Contratación. CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el ARRENDATARIO en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2023 a cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 620 del 26 de enero de 2023 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta del inicio hasta el 29 de diciembre de 2023. CLÁUSULA SEPTIMA.- UBICACIÓN. Municipio de Soata en la Carrera 3 Número 10 – 3.PARÁGRAFO I. Se deja constancia de que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o hipoteca, como consta en el certificado de tradición. CLÁUSULA OCTAVA.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Ubicación: Municipio de Soata en la Carrera 3 Número 10 – 32. Área del bien: 4.027 Metros cuadrados aprox. Servicios: Acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía fija. Inmueble registrado bajo la Escritura Pública N° 1689 del 30 de agosto de 2012 en la Notaria sesenta y siete (67) de Bogotá. Las áreas de trabajo cuentan con condiciones de funcionalidad, buena iluminación buena ventilación, espacios de trabajo adecuados para el desempeño de labores, razón por la cual el inmueble es adecuado para el funcionamiento De La Institución Educativa Escuela Normal Superior La Presentación Del Municipio De Soatá, como hasta hoy lo ha sucedido. Su infraestructura y acabados se encuentran distribuidos así; El arrendamiento de la planta física, incluye: 27 aulas de clase, 1 teatro, 1 biblioteca, 1 sala de seminarios, 3 laboratorios (Química, Física y Biología), 1 sala de Bilingüismo, 2 Salas de informática y nuevas tecnologías, 1 salón de danzas, 24 baños para hombres y mujeres, 1 oficina para Rectoría, 1 salón para sala de profesores, 1 sala de juntas, sala histórica, 1 salón oficina para pagaduría y secretaría, 1 cuarto pequeño para trajes de danzas, 1 salón pequeño para psicología, 1 cuarto de enfermería, 4 espacios pequeños para coordinación, instrumentos de la banda, archivo pedagógico, 5 patios para descanso de estudiantes, 1 casita pedagógica de muñecas, Sala de orientación y pastoral, Almacén de depósito de suministros, Cafetería de docentes, Cuarto de deporte Nota: Los Servicios Públicos serán cancelados por la Institución Educativa. CLÁUSULA NOVENA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de este Contrato será restituido por parte del Arrendatario al Arrendador, una vez se haya vencido el plazo de ejecución del Contrato. PARÁGRAFO. El Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del inmueble arrendado. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de

Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **4.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.** Seguir las indicaciones que el Supervisor del contrato realice por escrito. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR: **1.** Entregar al arrendatario, al momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio y poner a disposición los servicios públicos requeridos para el buen funcionamiento. **2.** Permitirle el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato y para la destinación estipulada. **3.** Entregar el inmueble en perfectas condiciones de uso, habitabilidad y con los servicios públicos domiciliarios al día. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato. **8.** Las demás que deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a su naturaleza y que sean concertadas entre las partes. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: **1.** Cancelar arrendador la suma estipulado en las cláusulas Tercera y cuarta en la oportunidad y forma estipula en la cláusula quinta. **2.** Destinar el inmueble objeto del arrendamiento única y exclusivamente para dar continuidad a la población escolar atendida en la Institución Educativa Escuela Normal Superior La Presentación del Municipio de Soatá. **3.** A indicar a las personas que utilizaran el inmueble objeto del arrendamiento, no usar el mismo para el ocultamiento de personas ajenas al objeto contractual, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas; a no destinarlo para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas y similares. **4.** Las personas que utilizarán el inmueble se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble objeto del arrendamiento, sin permiso previo y elevado a escrito por parte del arrendador. **5.** Velar por la conservación del inmueble y cuidar del mismo. **6.** Mantener el inmueble y los servicios, cosas usos y conexos en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. **7.** No destinar el inmueble para fines distintos a los previstos en el objeto del presente contrato. **8.** Garantizar el uso quieto, pacífico y callado del inmueble objeto del presente contrato. **9.** Restituir el inmueble objeto del contrato, a la terminación del mismo, en el estado en el que le fue entregado y ponerlo a disposición del arrendador. **10.** Las demás que se sirvan de la ejecución del objeto del contrato y que sean concertadas entre las partes y demás que le impone las leyes civiles y comerciales. **11.** Suministrar de forma oportuna la información solicitada por el arrendador. **12.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **13.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y los documentos que de él forma parte. **14.** Resolver las peticiones presentadas por el arrendador en los términos contemplados por la ley que de él forman parte. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de: Nombre AURA MARINA SALOMON AVENDAÑO. Cargo: Profesional Especializado -Secretaria de Educación. Identificación: 40.021.455 de Tunja, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) CONTRATISTA y hacer l7.as observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de(el) o (la) CONTRATISTA. g). Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de

iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobara la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de gestión de la Secretaría de Salud. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. PARÁGRAFO.- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTAMENTO y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: “No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. (Negrilla y subraya fuera de texto). Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RIESGOS: El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de

la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFOII.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. b). Disponibilidad presupuestal. c). Documentos aportados por el ARRENDADOR. f). Registro presupuestal. d). La asignación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. g). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a).EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). El ARRENDADOR, en la ciudad de Tunja, en la calle 19-N° 19 25 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico admin@lapresentacionprovinciabogota.org.

Para constancia se firma en Tunja, a los

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Secretario de Contratación

R/L PASTORA MARIN VASQUEZ
CONGREGACION "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA
Arrendador

Vo.Bo. Revisó: ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA
Directora Administrativo de Procesos Contractuales

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación